



Comisión Nacional de
Hidrocarburos



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

Centro Nacional
de Información
de Hidrocarburos

Recibi original
Gabriel Pérez Arias
17-Oct-24

LICENCIA DE USO DE LA INFORMACIÓN DIGITAL CONTENIDA EN EL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS, A FAVOR DE REPSOL EXPLORACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL GABRIEL PÉREZ ARIAS, BAJO LA NOMENCLATURA CNIH-R2L4-G00524, EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

Paulina Anaid Arias Nacar, Directora General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 3, 4, 22, fracciones I, III, X, XI, XIII, XXIV, XXVI, inciso e) y XXVII, y 39, fracciones I, II y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 110, fracciones III, VIII y XIII y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 32, 33, párrafo tercero, 35, 85, fracción II, incisos m), n) y o) y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 4, 5 y 60 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 1, 10, fracción IX, 11, 41, fracciones VI y VII y 54 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 3, 8, 9, 12, 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 fracciones VI, IX, X, XII y XXV, 4, 6, 7, 9, 10, fracción VIII, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, el 20 de julio de 2017 se publicó la Cuarta Convocatoria de Licitación de la Ronda Dos para la adjudicación de contratos de licencia para la exploración y extracción de hidrocarburos en 29 áreas contractuales en Aguas Profundas. Una vez seguido el proceso de licitación en todas y cada una de sus fases, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos adjudicó a la empresa REPSOL EXPLORACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V., el área contractual 6: AP-CS-G10.

SEGUNDO. Que, REPSOL EXPLORACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V. hizo entrega a la Comisión de la Información que se relaciona en el Suplemento **CNIH-R2L4-G00524-20241016-1145** de la presente Licencia de Uso y los que se generen, de conformidad con lo establecido por los artículos 32 y 35 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO. Que, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 11 de los Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (Lineamientos), la Comisión, a través de la Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (Centro), expide la presente Licencia de Uso, la cual se encuentra sujeta a los siguientes:





Comisión Nacional de
Hidrocarburos

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO. Definiciones. Para efectos de la interpretación de la presente Licencia de Uso, aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, en su Reglamento, en los Lineamientos, y demás normatividad aplicable.

SEGUNDO. Objeto. La presente Licencia de Uso tiene por objeto otorgar al Usuario, el derecho de Uso exclusivo de la Información detallada en el Suplemento CNIH-R2L4-G00524-20241016-1145 y los que en su caso se generen, por el periodo de confidencialidad establecido en el artículo 6 de los Lineamientos.

Una vez transcurrido el plazo establecido en los Lineamientos, se otorga al Usuario el Uso no exclusivo de la Información a que se refiere el Suplemento CNIH-R2L4-G00524-20241016-1145 y los que en su caso se generen, durante la vigencia de su Contrato, según corresponda.

Asimismo, se otorga el derecho de comercialización de la Información derivada de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, detallada en el Suplemento CNIH-R2L4-G00524-20241016-1145 y los que en su caso se generen, de conformidad con las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos (Disposiciones Administrativas) y lo señalado en el artículo 9 de los Lineamientos.

TERCERO. Empleo de la Información. La Información deberá ser empleada por el Usuario en términos de la presente Licencia de Uso, sus Suplementos y los Lineamientos.

En caso de llevar a cabo una Demostración o de compartir la Información en términos de los Lineamientos, el Usuario deberá celebrar un contrato de confidencialidad que incluya al menos los términos y condiciones establecidos en el Anexo B de la presente Licencia, mismo que deberá estar a disposición de la Comisión en cualquier momento.

Previo a la publicación de la información amparada por la presente Licencia de Uso, el Usuario deberá remitir el documento que pretende publicar a la Comisión, para que esta otorgue su consentimiento. En caso de que la Comisión niegue su consentimiento, deberá ser de manera fundada y motivada. Asimismo, si la Comisión no responde la solicitud del Usuario, se tendrá por no otorgado dicho consentimiento.

Los Adquirentes tendrán las mismas obligaciones, limitaciones y derechos en el Uso de la Información que el Usuario, incluyendo la confidencialidad, según lo previsto en los Lineamientos. En caso de una escisión, desinversión o cualquier otra forma de desincorporación del Adquirente, cualquier copia de la Información que se encuentre en posesión de este, deberá ser devuelta al Usuario y cesará inmediatamente el derecho de Uso de dicho Adquirente sobre la Información.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

La Información podrá ser puesta a disposición de un Prestador de Servicios con el único propósito de llevar a cabo las actividades para las cuales fue contratado en relación con la Información, para el Uso y beneficio exclusivo del Usuario, previa suscripción del contrato de confidencialidad respectivo. Una vez concluido el trabajo para el cual fue contratado el Prestador de Servicios o bien, terminada la vigencia de la presente Licencia de Uso o el respectivo Suplemento, según sea el caso, el Prestador de Servicios deberá devolver la totalidad de la Información al Usuario, o en su caso, a la Comisión, y no deberá conservar ninguna copia de esta. El resultado del servicio otorgado por el Prestador de Servicios será marcado o etiquetado conforme al aviso previsto en el Anexo C de la presente Licencia de Uso, a efecto de identificarlo como Información propiedad de la Nación.

CUARTO. Propiedad de la Información. En términos del artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos, la Información es propiedad de la Nación y se encuentra sujeta a un régimen de dominio público de la Federación, si bien el Usuario podrá comercializarla en los términos previstos por los Lineamientos y la presente Licencia de Uso.

Una vez transcurrido el periodo de confidencialidad a que hace referencia el artículo 6 de los Lineamientos, la Comisión podrá otorgar el Uso de la Información objeto de la presente Licencia de Uso, a Personas distintas del Usuario. Lo anterior, tomando en cuenta que la interpretación de datos sísmicos será considerada información confidencial, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hidrocarburos.

La información que se obtenga a partir de la amparada en la presente Licencia de Uso ya sea a través de procesamiento, reprocesamiento, estudios, informes, interpretaciones o cualquier otra forma, deberá ser puesta a disposición de la Comisión, a través del Centro, conforme a lo establecido en la presente Licencia de Uso, en la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento, los Lineamientos, y demás normativa aplicable.

QUINTO. Confidencialidad. Salvo que esté expresamente dispuesto en un sentido distinto por la presente Licencia de Uso, el Usuario se obliga a: (i) mantener estricta confidencialidad de la Información Digital, debiéndose asegurar que las Personas que tengan acceso a ella mantengan la misma confidencialidad; (ii) no llevar a cabo Demostraciones o Transferencias o de cualquier otra forma permitir el Uso de la Información Digital a Persona distinta de las permitidas; (iii) celebrar los respectivos contratos de confidencialidad, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos, y (iv) mantener a disposición de la Comisión los registros de las personas que tengan acceso a la Información.

Asimismo, en el documento a través del cual se de acceso a la Información Digital derivada de actividades de reconocimiento y exploración superficial al Cliente, a través de una Transacción Comercial, en términos de las Disposiciones Administrativas, se deberá prever el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior. Dicho documento deberá incluir, al menos, los términos y condiciones establecidos en el Anexo B.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

SEXTO. Aviso de Uso Restringido. El Usuario podrá reproducir cualquier Información con el único propósito de utilizar dichas copias de conformidad con los derechos adquiridos mediante la presente Licencia de Uso, siempre y cuando todas las copias incluyan el aviso a que se refiere el Anexo C de la presente Licencia de Uso, ya sea de manera impresa sobre las mismas, acompañada a ellas o bien, en su contenedor.

Dicho aviso no deberá ser removido, borrado, escondido o de cualquier otra forma ocultado por el Usuario, o por los Terceros que hayan tenido acceso a una Demostración o hayan sido beneficiarios de una Transferencia, respectivamente, según lo previsto por la presente Licencia de Uso.

SÉPTIMO. Cesión de la Licencia de Uso. El Usuario no podrá llevar a cabo la cesión de sus derechos y obligaciones objeto de la presente Licencia de Uso y de sus Suplementos, ya sea de manera parcial o total.

OCTAVO.- Fusiones, Adquisiciones y Cambio de Control. El Usuario deberá notificar a la Comisión de cualquier cambio de Control, cambio en la estructura del capital del Usuario, o la incorporación de una Persona Relacionada o un Socio, dentro de los treinta (30) días siguientes a que dicho cambio o incorporación sucedan o bien, se haya llevado a cabo la Transacción respectiva.

NOVENO. Excluyente de Responsabilidad. El Usuario entrega toda la Información objeto de la presente Licencia de Uso y sus Suplementos y, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Hidrocarburos, será responsable de la calidad, integridad y seguridad de la información que se entregue a la Comisión.

La mencionada Información Digital generada por el Usuario se entrega a la Comisión en términos de la presente Licencia de Uso, con el entendimiento explícito y acuerdo del Usuario de que cualquier acción tomada o gasto incurrido por el mismo para generar la Información Digital, deberá correr bajo su propio riesgo y responsabilidad, por lo que el Usuario renuncia al ejercicio de toda acción en contra de la Comisión en torno a lo anterior.

La Comisión en ningún caso será responsable ante el Usuario o ante cualquier otra Persona, por daños y perjuicios punitivos, ejemplares, especiales, indirectos, incidentales, consecuenciales o múltiples, o cualquier daño de naturaleza económica que resulten o se desprendan de la presente Licencia de Uso o por el Uso de la Información Digital por parte del Usuario, incluyendo sin limitación alguna, pérdida de utilidades o interrupción de negocio, sin importar la causa.

A efecto de salvaguardar la verosimilitud e integridad de la información recibida, la Comisión ejercerá las facultades y atribuciones previstas en la Ley de Hidrocarburos y los



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Lineamientos para garantizarla, llevará a cabo los procedimientos administrativos e impondrá las sanciones correspondientes.

DÉCIMO. Vigencia. La presente Licencia de Uso estará vigente en tanto el Usuario mantenga su carácter de Contratista, en términos de la normativa aplicable.

DÉCIMO PRIMERO. Renuncia. El Usuario podrá renunciar en cualquier momento a su derecho de Uso exclusivo de la Información y con ello, dar por terminados los efectos de la presente Licencia de Uso y de cualquiera de sus Suplementos, según corresponda, mediante la entrega a la Comisión de una notificación irrevocable por escrito, en cuyo caso, el Usuario estará a lo dispuesto a lo establecido en el numeral Décimo Cuarto de la presente Licencia de Uso.

DÉCIMO SEGUNDO. Terminación. En caso de actualizarse cualquiera de los siguientes supuestos, la Comisión podrá dar por terminada la presente Licencia de Uso y todos sus Suplementos, según sea el caso, sin necesidad de acción alguna por parte de la Comisión:

- I. Vencimiento de su vigencia;
- II. Revocación;
- III. Renuncia;
- IV. Desaparición del objeto o de la finalidad de la Licencia de Uso;
- V. Disolución, liquidación o quiebra del Usuario o del Adquirente, y
- VI. Por resolución judicial o mandamiento firme de autoridad competente.

La terminación de la Licencia de Uso no exime a su titular de las responsabilidades inherentes o adquiridas con los Terceros, el Gobierno Federal y demás autoridades, incluidas y mencionadas de manera enunciativa, más no limitativa, aquellas relativas a la confidencialidad de la información.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el Usuario deberá destruir y en su caso eliminar de la memoria de cualquier dispositivo en el cual se hubiere almacenado o grabado, la Información Digital que tuviere en su poder, en términos de la respectiva Licencia de Uso.

DÉCIMO TERCERO. Revocación. La Comisión podrá revocar la presente Licencia de Uso o bien, alguno o algunos de sus Suplementos, cuando se presente alguna de las causales previstas en el artículo 26 de los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

DÉCIMO CUARTO. Efectos de la terminación. En caso de que la presente Licencia de Uso se dé por terminada conforme a lo establecido en el numeral Décimo Segundo, se estará a lo siguiente:

- I. A la terminación del periodo de Uso exclusivo de la Información, el Usuario conservará el Uso no exclusivo de la misma durante el periodo en que se encuentre vigente su Asignación o Contrato.
- II. La Comisión en este acto acepta que la información que se obtenga a partir de la amparada por la presente Licencia de Uso ya sea a través de procesamiento, reprocesamiento, estudios, informes, interpretaciones o cualquier otra forma, no deberá ser afectada o destruida por virtud de lo dispuesto en la presente Licencia, y podrá permanecer en posesión del Usuario.
- III. El Usuario podrá respaldar periódicamente sus sistemas computacionales, creando copias de toda la información contenida en dichos sistemas. En la medida en que los procedimientos de respaldo de los sistemas del Usuario creen copias que incluyan la Información Digital, el Usuario podrá retener dicha copia por el periodo en el que normalmente haga el respaldo de archivos o hasta por treinta (30) días, lo que ocurra primero, y los términos y condiciones de la presente Licencia de Uso y de sus Suplementos le serán aplicables a las copias mencionadas hasta que la información en dicha copia de respaldo sea destruida.

En cualquier momento en el que el Usuario use dicho archivo de respaldo para restaurar sus sistemas, la Información Digital objeto de la Licencia de Uso que ya no se encuentre vigente deberá ser inmediatamente borrada tanto del archivo como del sistema restaurado.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la eliminación de toda la Información Digital de los archivos de respaldo del Usuario, éste proporcionará una certificación por escrito a la Comisión, firmada por su representante legal, en la que declare bajo protesta de decir verdad, que todas las copias de la Información previamente retenidas en sus archivos de respaldo han sido destruidas o eliminadas.

DÉCIMO QUINTO. Indemnización. El Usuario indemnizará y mantendrá libre de toda responsabilidad a la Comisión, así como a los empleados, representantes o asesores de dicho Órgano Regulador Coordinado, con motivo de cualquier acción, reclamo, juicio, demanda, pérdida, costos, daños, perjuicios, procedimientos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas de juicio, que surjan de o se relacionen con cualquiera de los supuestos que se señalan a continuación:

- I. El incumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Licencia de Uso;



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

- II. Cualquier daño o lesión causada por el Usuario o cualquier Persona relacionada (incluyendo el daño o la lesión causada por sus representantes, oficiales, directores, empleados, sucesores o cesionarios) a cualquier Persona (incluyendo, sin limitación, a la Comisión, sus empleados, representantes o asesores) o a la propiedad de cualquiera de dichas Personas que surja como consecuencia del Uso de la Información Digital;
- III. Cualquier daño o perjuicio causado con motivo de alguna violación del Usuario o Persona relacionada a cualquier derecho intelectual, marca o patente, o
- IV. Cualquier incumplimiento a la normatividad aplicable por parte del Usuario o Persona relacionada.

Lo previsto en el presente numeral subsistirá aún si la presente Licencia de Uso hubiese terminado por cualquier motivo.

DÉCIMO SEXTO. Notificaciones. Todas las notificaciones y demás comunicaciones hechas en virtud de esta Licencia de Uso deberán ser por escrito o por medios electrónicos, supuesto último en que los Usuarios deberán aceptar la recepción de notificaciones a través de la Oficialía de Partes Electrónica, y surtirán efecto desde la fecha en que el destinatario las reciba. Se señalan para tales efectos los siguientes domicilios:

La Comisión:
Centro Nacional de Información de Hidrocarburos
Avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez. C.P. 03700
Ciudad de México
Correo electrónico: contactocnih@cnh.gob.mx

El Usuario:
REPSOL EXPLORACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V.
GABRIEL PÉREZ ARIAS, Representante Legal
Av. Ejército Nacional Mexicano número 843-I
Torre II, Piso 6, Col. Granada
Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX 11520
Correo electrónico: Gabriel.perez@repsol.com

La Comisión y el Usuario podrán cambiar su domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquier momento, mediante aviso previo por escrito, especificando el nuevo domicilio y la fecha en la que surtirá efectos dicha modificación.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ley aplicable y jurisdicción. La presente Licencia de Uso y sus correspondientes Suplementos se registrarán e interpretarán de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos, los Lineamientos y demás normatividad que resulte aplicable. Todas las





Comisión Nacional de
Hidrocarburos

controversias entre la Comisión y el Usuario derivadas o relacionadas con la Licencia de Uso o cualquiera de sus Suplementos, deberán ser resueltas exclusivamente ante los tribunales federales de la Ciudad de México.

DÉCIMO OCTAVO. Encabezados y referencias. Los encabezados de los numerales de la presente Licencia de Uso han sido insertados únicamente como referencia y no afectarán en forma alguna la interpretación de esta. Toda referencia en la presente Licencia de Uso a "numeral" o "Anexo" o "Suplemento", se entenderá como referencia a los numerales, Anexos y Suplementos de la presente Licencia de Uso, salvo que se indique lo contrario.

DÉCIMO NOVENO. Divisibilidad. En caso de que cualquier disposición, término, condición, sección, oración o parte de la presente Licencia de Uso y/o Suplemento sea inconsistente o contraria a alguna ley aplicable, la misma deberá ser considerada como modificada en la medida en que se requiera a efecto de cumplir con dicha ley, y como modificados tales términos y condiciones y estos continuarán en pleno vigor y efecto. Cualquier disposición de la presente Licencia de Uso o de sus Suplementos, que sea descartada por inválida o inaplicable, deberá ser considerada separada e independiente, y el resto de los términos y condiciones de esta Licencia de Uso o de sus Suplementos no deberán de ser invalidadas o inaplicables por la invalidez de cualquier término, frase o enunciado de la presente Licencia de Uso o de sus Suplementos.

VIGÉSIMO. Subsistencia de los Términos y Condiciones. La terminación de la presente Licencia de Uso o cualquiera de sus Suplementos por cualquiera de las causas previstas en el artículo Décimo Segundo anterior, no liberará al Usuario de sus obligaciones que expresamente o por su propia naturaleza permanezcan o deban permanecer en vigor, incluidas y mencionadas de manera enunciativa, más no limitativa, aquellas relativas a la confidencialidad de la información.

VIGÉSIMO PRIMERO. Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en la presente Licencia de Uso será sancionado en términos de la Ley de Hidrocarburos, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Ing. Paulina Anaíd Arias Nacar
Directora General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos
Comisión Nacional de Hidrocarburos
16 de octubre de 2024



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

Centro Nacional
de Información
de Hidrocarburos

